CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0255

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JESUS ANTONIO NARANJO Y OTRO.
Demandado:	FABIOLA TRUJILLO GUTIERREZ
Radicación:	76001-3103-002-2009-00167-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, realizó una nota devolutiva respecto del inmueble distinguido M.I. 370-147172, en donde indica que no puede acceder al embargo aquí solicitado, por existir otro, por consiguiente el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito obrante a folios Nos. 24 a 26 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0254

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JESUS ANTONIO NARANJO Y OTRO.
Demandado:	FABIOLA TRUJILLO GUTIERREZ
Radicación:	76001-3103-002-2009-00167-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que a folio no. 134 del cuaderno principal, la parte actora informa que "*el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali, produjo una sentencia en un proceso por Fraude Procesal, en contra de la señora Fabiola Trujillo Gutiérrez. En la supuesta hipoteca (…)*", así las cosas y como quiera que la decisión que haya asumido el Juzgado en comento, puede incidir en el presente trámite, por tal motivo esta Agencia Judicial,

DISPONE:

Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali, a fin de que remitan copia íntegra del fallo que emitió en contra de la Sra. FABIOLA TRUJILLO GUTIERREZ, por el delito de fraude procesal, dentro del proceso distinguido con Rad. 74001600000020900197OO, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a ~~las partes el~~ auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DFAD

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0244

Radicación	: 002-2011-00041-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	: MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juzgado de origen	: 002 Civil Del Circuito De Cali.

Se observa que ha sido allegado el Despacho Comisorio No. 015 del 07 de marzo de 2011, sin diligenciar por la Secretaria de Gobierno de Cali- Inspecciones de Policía, toda vez que como manifiesta el ejecutante no existen bienes susceptibles que garanticen la obligación, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 015 devuelto por el ejecutante, el cual se encuentra sin diligenciar por no existir bienes susceptibles que garanticen la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0243

Radicación	: 002-2011-00041-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	: MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juzgado de origen	: 002 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual da respuesta a requerimiento e indica que el acuerdo entre las partes se realizó a través de audiencia de conciliación extrajudicial, por lo que el Despacho en virtud de lo indicado mediante auto No. 1142 de fecha 03 de agosto de 2016, observa que no es procedente lo peticionado respecto de la suspensión del presente asunto y por consiguiente, se instará al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2º.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1142 de fecha 03 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 276

RADICACIÓN: 760013103-002-2013-00229-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NELLY ALICIA NIÑO DE SALAZAR.
DEMANDADO: DIEGO ELOY VALDEZ AYALA Y OTRO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 365, por valor de $17.974.080,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 258

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00134-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO CARDONA GARCIA

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 46, por valor de $1.007.700,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 20 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0244**

Radicación: 03-2010-000540

Hipotecario VS Nilton Cesar Martínez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 202 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 60.992.616

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-dic-10
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	21,32	
FECHA DE CORTE		05-oct-16
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	2091	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62
INTERESES	$ 526.976,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 72.164.296
INTERESES ABONADOS	$ 12.638.740
ABONO CAPITAL	$ 14.874.260
TOTAL ABONOS	$ 27.513.000
SALDO CAPITAL	$ 46.118.356
SALDO INTERESES	$ 59.525.557
DEUDA TOTAL	$ 105.643.912

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-11	15,61	23,42	1,77			$ 1.606.545,50	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.079.569,30
feb-11	15,61	23,42	1,77			$ 2.686.114,81	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.079.569,30
mar-11	15,61	23,42	1,77			$ 3.765.684,11	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.079.569,30
abr-11	17,69	26,54	1,98			$ 4.973.337,91	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.207.653,80
may-11	17,69	26,54	1,98			$ 6.180.991,70	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.207.653,80
jun-11	17,69	26,54	1,98			$ 7.388.645,50	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.207.653,80
jul-11	18,63	27,95	2,07			$ 8.651.192,65	$ 0,00	$ 60.992.616,00		$ 0,00	$ 1.262.547,15
ago-11	18,63	27,95	2,07	30-ago-11	$ 24.788.000,00	$ 0,00	$ 14.874.260,20	$ 46.118.355,80	$ 1.262.547,15	$ 0,00	$ 1.262.547,15
sep-11	18,63	27,95	2,07			$ 954.649,97	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 954.649,97
oct-11	19,39	29,09	2,15	07-oct-11	$ 625.000,00	$ 561.010,38	$ 0,00	$ 46.118.355,80	$ 231.360,42	$ 760.184,23	$ 991.544,65
nov-11	19,39	29,09	2,15	15-nov-11	$ 1.100.000,00	$ 716.966,94	$ 0,00	$ 46.118.355,80	$ 495.772,32	$ 495.772,32	$ 991.5[illegible]
dic-11	19,39	29,09	2,15	05-ene-12	$ 1.000.000,00	$ 377.996,71	$ 0,00	$ 46.118.355,80	$ 165.257,44	$ 826.287,21	$ 991.544,65
ene-12	19,92	29,88	2,20			$ 2.218.887,74	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
feb-12	19,92	29,88	2,20			$ 3.233.491,57	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
mar-12	19,92	29,88	2,20			$ 4.248.095,40	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 5.290.370,24	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 6.332.645,08	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 7.374.919,92	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
jul-12	20,86	31,29	2,29			$ 8.431.030,27	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
ago-12	20,86	31,29	2,29			$ 9.487.140,62	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
sep-12	20,86	31,29	2,29			$ 10.543.250,96	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
oct-12	20,89	31,34	2,30			$ 11.603.973,15	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.060.722,18
nov-12	20,89	31,34	2,30			$ 12.664.695,33	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.060.722,18
dic-12	20,89	31,34	2,30			$ 13.725.417,51	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.060.7[illegible]
ene-13	20,75	31,13	2,28			$ 14.776.916,03	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.051.498,51
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 15.828.414,54	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.051.498,51
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 16.879.913,05	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.051.498,51
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 17.936.023,40	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 18.992.133,75	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 20.048.244,10	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.056.110,35
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 21.081.295,27	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.033.051,17
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 22.114.346,44	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.033.051,17
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 23.147.397,61	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.033.051,17
oct-13	19,85	29,78	2,20			$ 24.162.001,43	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
nov-13	19,85	29,78	2,20			$ 25.176.605,26	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
dic-13	19,85	29,78	2,20			$ 26.191.209,09	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.014.603,83
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 27.196.589,24	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 28.201.969,40	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 29.207.349,56	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 30.208.117,88	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.000.768,32

may-14	19,63	29,45	2,17			$ 31.208.886,20	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.000.768,32
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 32.209.654,52	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.000.768,32
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 33.196.587,33	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 34.183.520,15	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 35.170.452,96	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 36.152.773,94	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 37.135.094,92	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 38.117.415,90	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 39.099.736,88	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 40.082.057,86	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 41.064.378,83	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 982.320,98
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 42.055.923,48	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 991.544,65
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 43.047.468,13	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 991.544,65
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 44.039.012,78	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 991.544,65
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 45.025.945,60	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 46.012.878,41	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 46.999.811,23	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 47.986.744,04	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 48.973.676,85	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 49.960.609,67	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 986.932,81
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 50.965.989,83	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 51.971.369,98	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 52.976.750,14	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.005.380,16
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 54.019.024,98	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 55.061.299,82	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 56.103.574,66	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.042.274,84
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 57.182.744,19	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.079.169,53
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 58.261.913,71	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.079.169,53
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 59.341.083,24	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 1.079.169,53
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 60.447.923,78	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 184.473,42
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 60.447.923,78	$ 0,00	$ 46.118.355,80		$ 0,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 46.118.356
Intereses de mora	$ 59.525.557
TOTAL	$ 105.643.912

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($105.643.912,oo).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($105.643.912,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de octubre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 26 de hoy, notifico el contenido del Auto 15 FEB 2017

Cali,

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0227

Radicación	: 003-2012-00087-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado	: JALIL FERLEY MEJIA MORENO
Juzgado de origen	: 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado judicial del extremo activo, allega memorial solicitando que se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y al Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, a fin de que informen si el aquí demandado JALIL FERLEY MEJIA MORENO, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble o vehículo automotor o si es empleado asalariado en el territorio nacional. Por lo anterior, observa el Despacho que lo peticionado resulta improcedente, dado que es carga de la parte interesada realizar dichas solicitudes ante las entidades referidas, previo a ser exigida dicha información por parte del Despacho, esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso[1].

En consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Único Nacional de Tránsito y al Fondo de Solidaridad y Garantía, por lo considerado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] *Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada,*** *siempre que sea relevante para los fines del proceso.*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0232**

Radicación: 003-2015-00375

Ejecutivo VS Diana María Ramírez Vega

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 126 al 127 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 263

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00152-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 83, por valor de $5.074.900,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 261

RADICACIÓN: 760013103-007-2008-00383-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUGO APARICIO GUTIÉRREZ MORENO.
DEMANDADO: AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CÁRDENAS Y/O

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 234, por valor de $10.051.752,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Faller

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 10 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Radicación	: 008-2014-00682-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandado	: EQUIPADORA GRAFICA S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen	: 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso[1].

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes.

4º- Sin condena en costas.

---

[1] *Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

5º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0231**

Radicación: 009-2012-00264

Ejecutivo VS José Roberto Salinas

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 54 al 55 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 155.210.875

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-sep-13
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		11-ene-17
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	1184	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	$ 347.672,36

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 3.762.311,61	$ 155.210.875,00	$ 3.414.639,25
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 7.176.950,86	$ 155.210.875,00	$ 3.414.639,25
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 10.591.590,11	$ 155.210.875,00	$ 3.414.639,25
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 13.975.187,19	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 17.358.784,26	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 20.742.381,34	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 24.110.457,32	$ 155.210.875,00	$ 3.368.075,99
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 27.478.533,31	$ 155.210.875,00	$ 3.368.075,99
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 30.846.609,30	$ 155.210.875,00	$ 3.368.075,99
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 34.168.122,02	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 37.489.634,75	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 40.811.147,47	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 44.117.139,11	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 47.423.130,75	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 50.729.122,39	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 54.035.114,02	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 57.341.105,66	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 60.647.097,30	$ 155.210.875,00	$ 3.305.991,64
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 63.984.131,11	$ 155.210.875,00	$ 3.337.033,81
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 67.321.164,92	$ 155.210.875,00	$ 3.337.033,81
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 70.658.198,74	$ 155.210.875,00	$ 3.337.033,81
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 73.979.711,46	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 77.301.224,19	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 80.622.736,91	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 83.944.249,64	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 87.265.762,36	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 90.587.275,09	$ 155.210.875,00	$ 3.321.512,73
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 93.970.872,16	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 97.354.469,24	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 100.738.066,31	$ 155.210.875,00	$ 3.383.597,08
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 104.245.832,09	$ 155.210.875,00	$ 3.507.765,78
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 107.753.597,86	$ 155.210.875,00	$ 3.507.765,78
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 111.261.363,64	$ 155.210.875,00	$ 3.507.765,78
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 114.893.298,11	$ 155.210.875,00	$ 3.631.934,48
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 118.525.232,59	$ 155.210.875,00	$ 3.631.934,48
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 122.157.167,06	$ 155.210.875,00	$ 3.631.934,48
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 125.882.228,06	$ 155.210.875,00	$ 3.725.061,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 129.607.289,06	$ 155.210.875,00	$ 3.725.061,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 133.332.350,06	$ 155.210.875,00	$ 3.725.061,00
ene-17	21,99	32,99	2,40	$ 137.057.411,06	$ 155.210.875,00	$ 1.365.855,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 134.698.206**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 155.210.875**
SALDO INTERESES	**$ 134.698.206**
DEUDA TOTAL	**$ 289.909.081**

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($289.909.081).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($289.909.081), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 17 de enero de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. **0262**

Ejecutivo VS ARTE Facto Muebles SAS – Cesar Augusto Osorio

Radicación: 09-2015-00371

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 85 y 86, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de $66.564.738, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de $66.564.738, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 259

RADICACIÓN: 760013103-010-2016-00214-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 56, por valor de $5.250.000,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Faller

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 264

RADICACIÓN: 760013103-012-2016-00152-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACEITES CIMARRONES S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.A.S Y OTROS.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 48 , por valor de $7.019.500,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 260

RADICACIÓN: 760013103-013-2013-00063-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:CLÍNICA SAN FERNANDO SA.
DEMANDADO: RECUPERAR S.A. IPS

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 132, por valor de $22.108.171,oo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 10 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que la Representante Legal y el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentan escrito de terminación por restablecimiento del plazo; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes vigente. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0236

Radicación	: 013-2016-00120-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	: LAURA CAROLINA CAICEDO VIDALES
Juzgado de origen	: 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la Representante Legal y el apoderado judicial de la parte ejecutante, el último facultado para recibir, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por restablecimiento del plazo hasta el día 28 de diciembre de 2016; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso[1], por pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar, que se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida[2], ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

---

[1] *Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

[2] *Ley 1394 de 2010, Articulo 7. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.*

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por restablecimiento del plazo hasta el día 28 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

4º- Sin condena en costas.

5º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con constancia de que la obligación y a garantía hipotecaria continúan vigente.

6º.- ORDENAR al ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de $7'066.881,36.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO No. PSAA10-7653 DE 2010, ocurrido lo cual se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

7º.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado Nº 26 de hoy 15 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0233**

Radicación: 014-2015-00345

Ejecutivo VS Gloria Mercedes Chaves Fernández

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 59 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 79.704.147

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-13
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		16-ene-17
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	1127	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 58.449,71

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 1.811.940,94	$ 79.704.147,00	$ 1.753.491,23
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 3.549.491,35	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 5.287.041,75	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 7.024.592,16	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 8.754.172,15	$ 79.704.147,00	$ 1.729.579,99
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 10.483.752,14	$ 79.704.147,00	$ 1.729.579,99
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 12.213.332,13	$ 79.704.147,00	$ 1.729.579,99
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 13.919.000,87	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 15.624.669,62	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 17.330.338,36	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 19.028.036,70	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 20.725.735,03	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 22.423.433,36	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 24.121.131,69	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 25.818.830,02	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 27.516.528,35	$ 79.704.147,00	$ 1.697.698,33
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 29.230.167,51	$ 79.704.147,00	$ 1.713.639,16
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 30.943.806,67	$ 79.704.147,00	$ 1.713.639,16
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 32.657.445,83	$ 79.704.147,00	$ 1.713.639,16
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 34.363.114,58	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 36.068.783,32	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 37.774.452,07	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 39.480.120,82	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 41.185.789,56	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 42.891.458,31	$ 79.704.147,00	$ 1.705.668,75
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 44.629.008,71	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 46.366.559,12	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 48.104.109,52	$ 79.704.147,00	$ 1.737.550,40
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 49.905.423,24	$ 79.704.147,00	$ 1.801.313,72
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 51.706.736,97	$ 79.704.147,00	$ 1.801.313,72
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 53.508.050,69	$ 79.704.147,00	$ 1.801.313,72
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 55.373.127,73	$ 79.704.147,00	$ 1.865.077,04
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 57.238.204,77	$ 79.704.147,00	$ 1.865.077,04
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 59.103.281,81	$ 79.704.147,00	$ 1.865.077,04
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 61.016.181,34	$ 79.704.147,00	$ 1.912.899,53
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 62.929.080,86	$ 79.704.147,00	$ 1.912.899,53
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 64.841.980,39	$ 79.704.147,00	$ 1.912.899,53
ene-17	21,99	32,99	2,40	$ 66.754.879,92	$ 79.704.147,00	$ 1.020.213,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 65.862.193**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 79.704.147**
SALDO INTERESES	**$ 65.862.193**
DEUDA TOTAL	**$ 145.566.340**

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($145.566.340).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($145.566.340), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de enero de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 26 de hoy 15 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO